

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023), al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, se informa que COLPENSIONES, no allegó subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 11001310503620220070500

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por la encartada **COLPENSIONES**, lo que se tendrá como indicio grave en su contra (Par. 2 Art. 31 del C.P.T y S.S.).

En razón de lo anterior, por secretaría líbrese comunicación a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que si lo considera pertinente intervenga en el presente proceso.

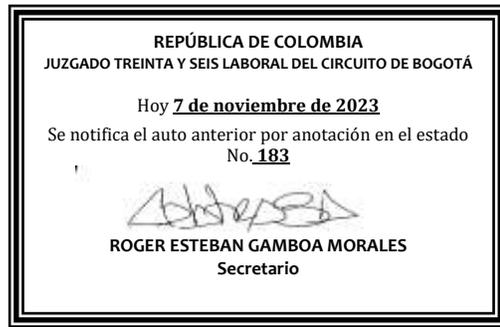
Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación y las etapas de decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el artículo 80 *ibidem*, se señala el **quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**, para lo cual se remitirá por secretaría el link de acceso a la diligencia y el protocolo a seguir, el cual debe ser acatado por las partes en el curso de la misma.

Finalmente, se evidencia que, mediante memorial del 9 de octubre del 2023, la profesional del derecho **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** renuncia al poder conferido por **COLFONDOS** (archivo 17).

Siendo así, como quiera que se allegó con el memorial constancia del envió del correo electrónico en el cual se le informa a su poderdante, sobre la renuncia del poder. Encuentra el Despacho que se encuentran satisfechos los supuestos de facto establecidos en el artículo 76 del C.G.P, aplicable a los juicios laborales por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y la S.S

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez



Firmado Por:
Yeimmy Marcela Posada Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb4f728e14d3c4ea476d0e095290c8346fde43f28b9e4ec5befc4bd356229c9**

Documento generado en 03/11/2023 09:07:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>